

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Liquidación de sociedad patrimonial de hecho
Rad. 1100131-10-027-2020-00155-00

Bogotá, D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Excluya la pretensión primera de la demanda, en razón a que la unión marital de hecho no es susceptible de liquidación (art. 82 CGP y Ley 54 de 1990).

Presente las pretensiones de la acción de conformidad con los artículos 82 y 523 del CGP.

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos a la demandada (inciso 5 art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 5 art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 FECHA 03-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria